MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
SG-2014006883 A
SG-2014006883 H

RESOLUCIÓN NÚMERO 210 DE 2015

(11 DIC 2015)

´´Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor COOPTRANRIONEGRO.´´

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **COOPTRANRIONEGRO,** según radicado No. 20153050099232 del 03/11/2015, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de JOSUE TAPASCO HOME, poseedor LEONARDO DE JESUS RAMIREZ URIBE.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TMV 763	CAMIONETA	448100	2007	CHEVROLET

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1°, 2°, 3° y 4 ° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.

2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.

3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Que mediante oficios de esta dependencia con radicados MT. N° 20153050019971 y 20153050019961 del 18/11/2015, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa **COOPTRANRIONEGRO**, a los propietarios del vehículo de placas TMV 763, JOSUE TAPASCO HOME, poseedor LEONARDO DE JESUS RAMIREZ URIBE.

Que los propietarios, no se pronunciaron para presentar sus descargos ante esta entidad, aún cuando se les informó que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

''Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor COOPTRANRIONEGRO.''

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa "**COOPTRANRIONEGRO**", solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas TMV 763, propiedad de los señores JOSUE TAPASCO HOME, poseedor LEONARDO DE JESUS RAMIREZ URIBE, debido a que no cumplen con el plan de rodamiento, no acreditan la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte, no realizan el pago oportuno de los valores pactados y no realizan el mantenimiento preventivo del vehículo.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas TMV 763, presentó certificado expedido por la contadora de la empresa la señora OLGA LUCIA LOPEZ ALVAREZ, T.P 198321-T de fecha 27/10/2015, en el que acredita que los propietarios de dicho automotor adeudan la suma de $ 3.468.521, a la empresa "**COOPTRANRIONEGRO**", por los conceptos pago de administración, pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Conforme a lo solicitado por la empresa "**COOPTRANRIONEGRO**", y teniendo en cuenta que los señores, no se presentaron ante esté despacho, ni expusieron por escrito los descargos solicitados, aún cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa **COOPTRANRIONEGRO**, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20153050099232 del 03/11/2015 y tenemos que el contrato se venció el 06 de julio de 2015, se encuentra requerimiento del 30/09/2015 y publicación de 24/10/2015, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor "**COOPTRANRIONEGRO**", NIT. 800.148.321-8 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TMV 763	CAMIONETA	448100	2007	CHEVROLET

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor COOPTRANRIONEGRO."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa "**COOPTRANRIONEGRO**", a los propietarios JOSUE TAPASCO HOME, poseedor LEONARDO DE JESUS RAMIREZ URIBE.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectué los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, sopena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa tienen la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de transito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 11 DIC 2015

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya